



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de junio de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de junio de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 45° informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad (véase el anexo), que abarca el período comprendido entre el 23 de mayo y el 22 de junio de 2017.

Tomo nota de que, con la destrucción el 6 de junio de 2017 del hangar de aeronaves restante en presencia de un equipo de la OPAQ, la OPAQ ha verificado ya la destrucción de 25 de las 27 instalaciones de producción de armas químicas declaradas por la República Árabe Siria. La OPAQ sigue sin poder verificar la situación en que se encuentran dos instalaciones fijas en superficie, en razón una vez más de las condiciones de seguridad imperantes.

Tomo nota además de que aún está considerándose la fecha de las consultas de alto nivel entre la OPAQ y la República Árabe Siria para resolver las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración de ese país. Si bien los documentos presentados por la República Árabe Siria aportan ciertos detalles sobre algunas de las cuestiones pendientes, en la mayoría de los casos, lamentablemente, no aclaran ninguna de esas cuestiones. Una vez más, aliento encarecidamente a la República Árabe Siria y la OPAQ a que cooperen de manera oportuna para que esas cuestiones puedan resolverse lo antes posible. A este respecto, celebro que se haya iniciado la planificación para una segunda inspección de las instalaciones del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos.

La misión de determinación de los hechos de la OPAQ en Siria continúa su labor de investigación de las denuncias de empleo de armas químicas el día 4 de abril de 2017 en Jan Shaijun, donde las muestras biomédicas, biológico-ambientales y ambientales recogidas por la misión han revelado una exposición al sarín o a una sustancia parecida al sarín. Acojo con satisfacción el envío de un equipo de avanzada a Damasco para reunir más información al respecto y tomo nota de la labor preparatoria que está realizando la misión de determinación de los hechos para una posible visita al supuesto lugar del incidente. Sin embargo, el Director General también hace referencia a nuevos acontecimientos que se reflejarán en el próximo informe de la misión de determinación de los hechos y señala que, por esa razón, ha decidido no enviar la misión a Jan Shaijun. Espero con interés recibir el informe de la misión de determinación de los hechos cuando esté disponible y reitero mi condena al uso de armas químicas por cualquier parte y en cualquier circunstancia. La identificación de los responsables del empleo de esas armas debe dar lugar a que estos rindan cuentas de sus actos.



El Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas presentó recientemente su sexto informe. Confío en que el Mecanismo siga cumpliendo su mandato con independencia, imparcialidad y objetividad.

Tomo nota de que, el 15 de junio de 2017, el Mecanismo Conjunto de Investigación envió una solicitud de información a la República Árabe Siria y a los Estados Miembros pertinentes relacionada con el incidente ocurrido el 16 de septiembre de 2016 en Um Housh, donde la misión de determinación de los hechos de la OPAQ constató que las presuntas víctimas del incidente habían estado expuestas a mostaza de azufre. A este respecto, hago hincapié en la necesidad de apoyar al Mecanismo para que pueda acceder a información de calidad necesaria para la investigación. El Mecanismo también sigue reuniendo información relacionada con el incidente ocurrido el 4 de abril de 2017 en Jan Shaijun, a la espera del informe de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ.

La labor del Mecanismo Conjunto de Investigación con miras a identificar a los responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria es de importancia fundamental. Exhorto nuevamente a todos los Estados a que presten apoyo a la misión de determinación de los hechos de la OPAQ y al Mecanismo.

Como ya señaló el Consejo de Seguridad, el uso de armas químicas en cualquier lugar constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como una grave violación del derecho internacional. Espero que el Consejo dé muestras ahora de la necesaria unidad y utilice todos los medios a su disposición para asegurar la rendición de cuentas de quienes han utilizado armas químicas, a fin de impedir esos actos inhumanos y ponerles fin. No puede haber impunidad para esos ataques abominables.

(Firmado) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el período comprendido entre el 23 de mayo y el 22 de junio de 2017 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión EC-M-34/DEC.1 del Consejo Ejecutivo, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Ahmet Üzümcü

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Nota del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria, junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer periodo de sesiones, adoptó una decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.
5. Por consiguiente, este cuadragésimo quinto informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2017 y el 22 de junio de 2017.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) La destrucción del hangar de aeronaves restante concluyó el 6 de junio de 2017 en presencia de inspectores de la OPAQ, de modo que la Secretaría ha verificado ya la destrucción de 25 de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria. La situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie aún está por verificar.

b) El 16 de junio de 2017, la República Árabe Siria presentó al Consejo su cuadragésimo tercer informe mensual (EC-85/P/NAT.4, de fecha 19 de junio de 2017) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se ha informado con anterioridad, se han destruido ya todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

8. Además de la información proporcionada en ocasiones anteriores en relación con la declaración de la República Árabe Siria, la Secretaría siguió examinando los documentos presentados por la República Árabe Siria el 18 de mayo de 2017, de conformidad con la decisión del Consejo EC-81/DEC.4 y el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5. Mientras que los últimos documentos presentados ofrecen algunos detalles sobre algunas de las cuestiones pendientes, en la mayoría de los casos esa información no aclara de manera definitiva ninguna de esas cuestiones. En una nota verbal de fecha 1 de junio de 2017, la Secretaría reiteró su solicitud a la República Árabe Siria de que redoblase sus esfuerzos y aportase documentos y otra información pertinente que fueran más útiles para aclarar las cuestiones pendientes. Aún está considerándose la fecha precisa de las consultas de alto nivel entre la República Árabe Siria y la Secretaría, así como la fecha para las entrevistas con las personas que tienen funciones de adopción de decisiones en el programa de armas químicas sirias.

9. De conformidad con el párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, del 26 de febrero al 5 de marzo de 2017 tuvieron lugar las primeras inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC). El Director General emitió un informe sobre esas inspecciones el 2 de junio de 2017 (EC-85/DG.16). Como se indica en este informe, la Secretaría ha iniciado la planificación de las segundas inspecciones de las instalaciones del CEIC en Barzah y Jamrayah, que se realizarán en la segunda mitad de 2017.

Otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria

10. La enmienda al acuerdo tripartito concertado entre la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la OPAQ y el Gobierno de la República Árabe Siria y la enmienda al acuerdo de contribución concertado entre la OPAQ y la UNOPS ya han sido firmadas y han entrado en vigor. Con estas

enmiendas se prorrogará, hasta el término de diciembre de 2017, el apoyo prestado por la UNOPS a la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria y se garantizará que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas cuente con el apoyo administrativo y logístico necesario.

11. A tenor de la petición del Consejo en su septuagésimo quinto periodo de sesiones (párrafo 7.12 del documento EC-75/2, de fecha 7 de marzo de 2014), la Secretaría, en nombre del Director General, ha seguido informando a los Estados Partes, en La Haya, acerca de las actividades que realiza.

12. En la fecha límite del presente informe, había siete miembros del personal de la OPAQ destacados como parte de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Recursos suplementarios

13. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión de Determinación de los Hechos y otras actividades restantes, como las del Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED). En la fecha límite del presente informe, se habían concertado acuerdos de contribución por un monto total de 9,7 millones de euros con Alemania, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

14. Durante el periodo que se examina, la Misión de Determinación de los Hechos siguió trabajando en relación con las denuncias del empleo de armas químicas el 4 de abril de 2017 en la zona de Jan Shaijun, en el sur de Idlib (República Árabe Siria), que, según las informaciones, causó la muerte de más de 80 personas, incluidos niños, y heridas a cientos de personas. Como se ha informado con anterioridad, la Secretaría publicó la nota titulada “Estado actual de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria relativo al incidente notificado de Jan Shaijun, de 4 de abril de 2017” (S/1497/2017, de fecha 12 de mayo de 2017), para resumir las actividades realizadas hasta el 12 de mayo de 2017 por la Misión de Determinación de los Hechos.

15. La Misión de Determinación de los Hechos ha proseguido su labor de preparación con el apoyo de un representante de la Oficina del Enviado Especial de las Naciones Unidas para Siria en relación con una posible visita al supuesto lugar del incidente en Jan Shaijun. En este sentido, del 8 al 10 de junio de 2017 se envió a Damasco a un equipo de avanzada de la Misión de Determinación de los Hechos, al que se encomendó también la tarea de acopiar más información acerca del presunto incidente. Sin embargo, en razón de las novedades que quedarán recogidas en el informe de la Misión que ha de publicarse en breve, el Director General ha decidido no enviar al grupo de la Misión a Jan Shaijun.

16. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión de Determinación de los Hechos ha seguido estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

Conclusión

17. Las actividades futuras de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán principalmente en las actividades de la Misión de Determinación de los Hechos y en la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas cuestiones relacionadas con la declaración, así como en la confirmación de la situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie y las inspecciones anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado.
